

Oficio: UTAIPPJE/1236/2024
Xalapa, Equez., Ver., 09 de septiembre de 2024

**PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000354**, y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 28 de agosto de 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

"Quisiera saber qué requisitos se necesitan para dar trámite a exhortos provenientes de otras entidades, en los juzgados de primera instancia en materias civil y familiar; y, cómo se lleva a cabo dicha tramitación de exhortos; así como, el fundamento legal correspondiente." [sic]

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado es competente para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6 en materia de transparencia.

SEGUNDO.- El Decreto anteriormente citado, refería la obligación de la expedición de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada el cuatro de mayo del año dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, acorde con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.

TERCERO.- La Ley General estableció las bases, principios y procedimientos que deberán observar las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral y demás sujetos obligados, en los tres niveles de gobierno, para la atención del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

CUARTO.- Con la expedición de la Ley General se dotó de nuevas atribuciones a los organismos garantes y a los sujetos obligados, estableciendo entre otros aspectos, las bases generales para homogeneizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la difusión proactiva de información de interés público, así como la promoción de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas para contribuir a la consolidación de la vida democrática.

QUINTO.- La Ley General estableció la obligación a las entidades federativas de homologar sus respectivas leyes estatales conforme a los principios y bases del citado ordenamiento.

SEXTO.- El día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se promulgó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual contempla como sujeto obligado al Poder Judicial, que atiende en este acto con base a la seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades, y cuando el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

Atendiendo a lo anterior se procede a formular la siguiente:

RESPUESTA

Se informa a la persona solicitante que esta Unidad de Transparencia, conforme a los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y lo dispuesto en los artículos, 45 fracciones II y IV y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracciones II y VII, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó simultáneamente las gestiones necesarias para cumplir con la entrega de la información solicitada, ante los Juzgados Segundo y Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, y ante la Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura. Se anexan los oficios que dan sustento a lo antes citado: **UTAIPPJE/1151/2024** y **UTAIPPJE/1152/2024**, ambos de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, estando dentro del plazo señalado por la Ley de la materia para dar respuesta a su solicitud, se hace entrega de las respuestas que fueron remitidas a esta Unidad:

- Oficio **6169**, turnado por la Lic. Anubis Marisol Contreras Sanmartin, Jueza del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia

del Distrito Judicial de Xalapa, de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, recibido el siguiente día, compuesto de una foja, impresa por ambos lados.

- Oficio **4513/2024**, turnado por el Lic. Leopoldo Toss Capistran, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, compuesto de una foja, impresa por ambos lados.
- Oficio número **018879**, signado por el Lic. Víctor Luis Priego López, Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de fecha dos de septiembre de la presente anualidad, recibido el día cuatro del mismo mes y año, compuesto de una foja, impresa por el lado anverso.

AMPLIACIÓN DE LA RESPUESTA

Ahora bien, por cuanto hace a la respuesta del **Lic. Víctor Luis Priego López, Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, mediante el oficio número 018879, en donde hace referencia de la circular no. 16 emitida por el Consejo de la Judicatura en fecha veinticinco de abril del dos mil diecisiete**, al respecto, la suscrita en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es del criterio que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el numeral 143, párrafo cuarto, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual señala que para el supuesto de que la información que es materia de una petición ya se encuentre disponible al público a través de medios impresos, electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se deberá comunicar al solicitante tal circunstancia, proporcionándole aquellos datos que le permitan obtenerla, y que son la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener los datos que le interesan.

Por lo antes expuesto, le informo que los datos relativos a las **circulares emitidas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**, se encuentran disponibles para su consulta en el portal de internet de este sujeto obligado¹, dados que cada una de las determinaciones realizadas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se publican para su conocimiento y difusión del público en general. Se adjunta la circular en mención como parte integral de la respuesta de acceso a la información.

Para cualquier duda relacionada con la presente respuesta puede ponerse en contacto al teléfono 22 88 42 28 00 exts. 17204, 17205 y 17125, o al correo electrónico transparencia@pjeveracruz.gob.mx

Se le hace saber a la persona solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá

¹ Consultable en <https://sistemas.pjeveracruz.gob.mx/consultas/normatividad?origen=33>

interponer el correspondiente recurso de revisión en términos del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y me reitero a sus órdenes como Titular de la Unidad de Transparencia para atender cualquier situación inherente a la presente.

ATENTAMENTE



L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

C.c.p. Archivo.

Folios UT: 1363/2024, 1358/2024 y 1350/2024

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"



001363

Oficio No. 6169
Asunto: Se rinde informe
C. Admvo. 885/2024



LIC. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz
CIUDAD. - P R E S E N T E.



En respuesta al oficio número UTAIPPJE/1151/2024 de fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad, signado por la licenciada MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con sello de recibido por parte de este juzgado el mismo día, donde pide se informe respecto de la petición del solicitante, respecto de lo siguiente:

"Quisiera saber qué requisitos se necesitan para dar trámite a exhortos provenientes de otras entidades, en los juzgados de primera instancia en materias civil y familiar, y, cómo se lleva a cabo dicha tramitación de exhortos; así como, el fundamento legal correspondiente"..(sic)

Exhortos provenientes de otras Entidades Federativas

- Respecto de los exhortos de los tribunales de otros Estados, estos serán diligenciados por los distintos órganos jurisdiccionales del Estado de Veracruz, en el entendido que deberán contener sello oficial del juzgado exhortante, así como las respectivas firmas de los servidores públicos que los expidan, ya sean autógrafas o digitales según lo prevé la legislación de cada uno de los distintos Estados de la República Mexicana, sin que en el Estado de Veracruz sea necesaria la legalización de las mismas, a menos que lo exija la ley de la jurisdicción del tribunal requerido, como requisito para obsequiarlos.
- Asimismo, dicha comunicación procesal debe contener el mandamiento de la diligencia que se encomienda realizar, facultándose expresamente a la autoridad exhortada a realizar la diligencia a practicar de que se trate.
- De igual manera, se puntualiza que, en el caso del Estado de Veracruz, no resulta necesario dirigir dicha comunicación al Tribunal Superior de Justicia del Estado, sino que los exhortos pueden presentarse de forma directa en las oficialías de partes de los distintos órganos jurisdiccionales de los 21 Distritos Judiciales.

Tramitación de exhortos

- Se presenta el exhorto en la oficialía de partes común, donde son turnados conforme al sistema aleatorio al Juzgado competente de acuerdo a la materia, el Juez de encontrarlo ajustado a derecho le otorga el curso correspondiente, canalizándolo a la secretaría de acuerdos del Juzgado para su registro, quien a su vez lo distribuye a la persona encargada de la mesa de exhortos

recibidos, quien dependiendo el trámite la diligencia a realizar elabora los oficios correspondientes o lo turna a la actuaría en el caso de diligencias de notificaciones de carácter personal, así como desahogar pruebas de audiencias señaladas por el exhortante, y una vez que se da cumplimiento, se ordena devolver a su lugar de origen, dejándose a disposición de parte interesada o en su caso, el juzgado exhortado lo devuelve a través del Servicio Postal Mexicano, previas las anotaciones de estilo en el libro de gobierno correspondiente de este juzgado, esto con fundamentos en los artículos 68, 69, 70, 71 y 72 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, en relación con el ordinal 41, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo que hago de su conocimiento dentro del término concedido para los efectos legales a que haya lugar, esto con fundamento en el artículo 145 de la Ley de Transparencia Local.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
XALAPA-QUEZ., VER., SEPTIEMBRE 05 DEL AÑO 2024
C. JUEZA DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA

LIC. ANUBIS MARISOL CONTRERAS SANMARTIN



JUZGADO SEXTO DE PRIMERA
INSTANCIA ESPECIALIZADO
EN MATERIA FAMILIAR
XALAPA, VER.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

001358



ASUNTO: EL QUE SE INDICA

OFICIO: 4513/2024

XALAPA-EQZ., 04 SEPTIEMBRE 2024

L.N.I.- MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION DEL PODER JUDICIAL.
R E S E N T E.

Que por medio del presente oficio y en cumplimiento al auto dictado con fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, en el Cuaderno Administrativo número 1061/2024/ADMVO, y en cumplimiento a su atento oficio UTAIPPJE/1151/2024 de fecha veintinueve de agosto del año que se cursa y recibido en este Juzgado el mismo día y año que transcurre, le INFORMO a Usted lo siguiente:

Que los pasos a seguir para la diligenciarían de los exhortos presentados en oficialía de partes de estos Juzgado en materia civil y familiar en este Distrito Judicial, es el siguiente:

- 1.- Se reciben en la Oficialía de Partes de los Juzgados. -
- 2.- Se les asigna un Juzgado competente para su diligenciarían,
- 3.- Ya una vez en el Juzgado asignado, se turna con el Juez a fin de que lo acuerde al margen, según proceda.
- 4.- Se registran en un libro de Gobierno y se le asigna un número de cuaderno de exhorto y se le turna a la mesa de tramite a fin de dar cumplimiento a s solicitado por el Juez exhortante.
- 5.- Ya una vez que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Juez exhortante, se regresa a su lugar de procedencia.
- 6.- Esto con fundamento en lo dispuesto por el numeral 68 y 69 del Código Procesal Civil.

001328

Con lo anterior doy cabal cumplimiento a lo solicitado por Usted, mediante el oficio UTAIPPJE/1151/2024.

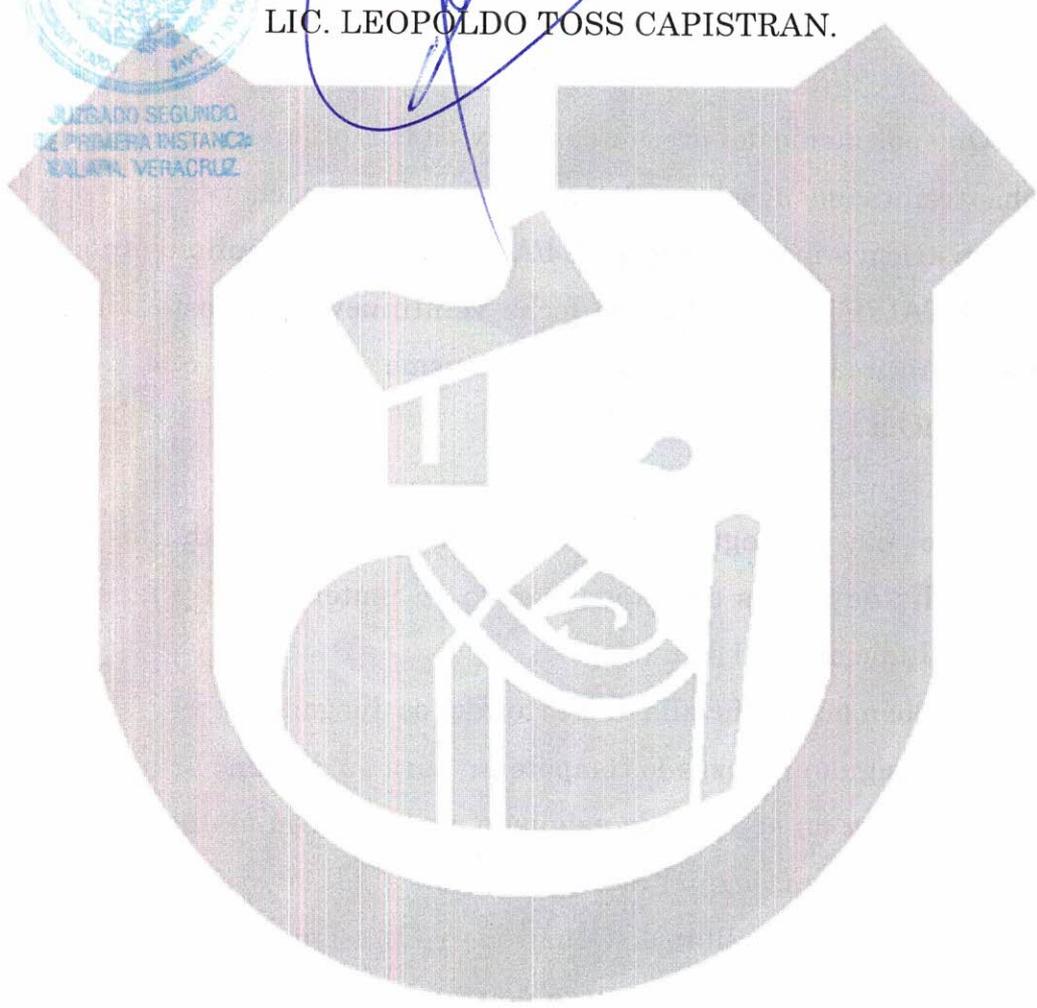
ATENTAMENTE.

EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. LEOPOLDO TOSS CAPISTRAN.



JUZGADO SEGUNDO
DE PRIMERA INSTANCIA
XALAPA, VERACRUZ



J.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

001350

Oficio No: **018879**

Asunto: El que se indica

Xalapa-Enríquez, Veracruz, dos de septiembre de 2024

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE



Por acuerdo superior, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 107, fracciones V, VI, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 13 y 14, fracciones V, VI, IX, X y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y en atención al oficio **UTAIPPJE/1152/2024**, recibido en oficialía de partes el veintinueve de agosto del presente año, en el que informa que ha recibido una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con folio: **301277624000354** en la que se requiere saber:

"...Quisiera saber qué requisitos se necesitan para dar trámite a exhortes provenientes de otras entidades, en los juzgados de primera instancia en materias civil y familiar; y, cómo se lleva a cabo dicha tramitación de exhortes; así como, el fundamento legal correspondiente..." (sic).

Al respecto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información y como ya es de su conocimiento, se le hace saber que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, no tiene competencia para intervenir en asuntos jurisdiccionales, toda vez que, de conformidad con los arábigos 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 95 y 103, de la Ley Orgánica, únicamente es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; de ahí que deberá atender lo señalado en la Circular 16 de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, o bien enviar la presente solicitud al área que en su momento realizó el trámite que nos ocupa.

Sin otro particular, reciba un saludo.

ATENTAMENTE



LCDO. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

C.C.P.
ARCHIVO
LIC. MRC

Oficio: UTAIPPJE/1152/2024
Xalapa, Equez., Ver., 29 de agosto de 2024

LIC. VICTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL
P R E S E N T E

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000354** y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 28 de agosto de 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes;

"Quisiera saber qué requisitos se necesitan para dar trámite a exhortos provenientes de otras entidades, en los juzgados de primera instancia en materias civil y familiar; y, cómo se lleva a cabo dicha tramitación de exhortos; así como, el fundamento legal correspondiente."... [SIC]

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en lo que respecta a la solicitud existen facultades legales para dar respuesta conformidad a los siguientes:

TÉRMINOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA

PRIMERO.- Datos insuficientes o erróneos: De considerar que los datos contenidos en la solicitud son insuficientes o erróneos para otorgar el acceso a la información, debe remitir su prevención escrita a esta Unidad, dentro de los **03** días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **03 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 140 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Información disponible: Si la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la entrega de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **03** días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **03 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de la materia.

TERCERO.- Clasificación de información: Si su área determina que la información solicitada es reservada o confidencial, debe remitir su solicitud de clasificación a esta Unidad, con la debida prueba de daño fundada y motivada, agregando carátula, para consideración del Comité de Transparencia y remitir la versión pública del documento a entregar, dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **05 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 149 de la Ley número 875 de Transparencia.

CUARTO.- Inexistencia de información: Si la información solicitada no se encuentra en su archivos, debe enviar a esta Unidad dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga de manera fundada y motivada las razones que motivan la inexistencia, para análisis del Comité de Transparencia, quien resolverá la declaración formal de inexistencia en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley antes citada, por lo que deber remitir su inexistencia a más tardar el **05 de septiembre de 2024**.

QUINTO.- Solicitud de prórroga: Si requiere solicitar prórroga para responder la solicitud, debe enviar su solicitud fundada y motivada a esta Unidad dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, pidiendo que dicha prórroga sea sometida a la consideración de Comité de Transparencia, por lo que deberá solicitar prórroga a más tardar el día **05 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia Local.

SEXTO.- Respuesta y entrega de información: La entrega normal de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **05 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de la materia.

SÉPTIMO: Vista al inmediato superior: En caso de que algún servidor público se niegue a colaborar con ésta Unidad de Transparencia, para dar trámite al presente Procedimiento de Acceso a la Información, sin causa justificada, debe hacerlo del conocimiento de esta área, para los avisos que resulten de conformidad con el artículo 135 de la multicitada Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y estima.

ATENTAMENTE



L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

C.c.p. Archivo.



ACUSE DE DOCUMENTO RECIBIDO

Fecha de Acuse: 29/AGOSTO/2024

FOLIO DE RECIBIDO: 14564/2024 **FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN:** 29/AGOSTO/2024 - 12:37 pm
TIPO DE DOCUMENTO: OFICIO
No OFICIO: UTAIPPJE/1152/2024 **FECHA DEL DOCUMENTO:** 29/AGOSTO/2024
TIPO DE RECEPCION: PERSONALMENTE **PRESENTADO POR:** SIBILA PAVON
ASUNTO: SOLICITA INFORME EN RELACION TRAMITE DE EXHORTOS EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.



REMITENTE(S)

- LIC.(A) MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
- UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, XALAPA
- TITULAR

RECIBIÓ:

LIC.(A) MARILU PAZ FROILAN

Oficio: UTAIPPJE/1151/2024
Xalapa, Equez., Ver., 29 de agosto de 2024

LIC. ANUBIS MARISOL CONTRERAS SANMARTIN
JUEZA DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

LIC. LEOPOLDO TOSS CAPISTRÁN
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
P R E S E N T E S



VISTO: El estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000354** y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 28 de agosto de 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes;

"Quisiera saber qué requisitos se necesitan para dar trámite a exhortos provenientes de otras entidades, en los juzgados de primera instancia en materias civil y familiar; y, cómo se lleva a cabo dicha tramitación de exhortos; así como, el fundamento legal correspondiente."... [SIC]

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que respecta a la solicitud existen facultades legales para dar respuesta conformidad a los siguientes:

TÉRMINOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA

PRIMERO.- Datos insuficientes o erróneos: De considerar que los datos contenidos en la solicitud son insuficientes o erróneos para otorgar el acceso a la información, debe remitir su prevención escrita a esta Unidad, dentro de los **03** días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **03 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 140 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Información disponible: Si la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la entrega de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **03** días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **03 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de la materia.



12:34
29/08/24
JUZGADO SEGUNDO
DE PRIMERA INSTANCIA
XALAPA, VER. 

TERCERO.- Clasificación de información: Si su área determina que la información solicitada es reservada o confidencial, debe remitir su solicitud de clasificación a esta Unidad, con la debida prueba de daño fundada y motivada, agregando carátula, para consideración del Comité de Transparencia y remitir la versión pública del documento a entregar, dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **05 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 149 de la Ley número 875 de Transparencia.

CUARTO.- Inexistencia de información: Si la información solicitada no se encuentra en su archivos, debe enviar a esta Unidad dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga de manera fundada y motivada las razones que motivan la inexistencia, para análisis del Comité de Transparencia, quien resolverá la declaración formal de inexistencia en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley antes citada, por lo que deber remitir su inexistencia a más tardar el **05 de septiembre de 2024**.

QUINTO.- Solicitud de prórroga: Si requiere solicitar prórroga para responder la solicitud, debe enviar su solicitud fundada y motivada a esta Unidad dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, pidiendo que dicha prórroga sea sometida a la consideración de Comité de Transparencia, por lo que deberá solicitar prórroga a más tardar el día **05 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia Local.

SEXTO.- Respuesta y entrega de información: La entrega normal de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **05 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de la materia.

SÉPTIMO: Vista al inmediato superior: En caso de que algún servidor público se niegue a colaborar con ésta Unidad de Transparencia, para dar trámite al presente Procedimiento de Acceso a la Información, sin causa justificada, debe hacerlo del conocimiento de esta área, para los avisos que resulten de conformidad con el artículo 135 de la multicitada Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y estima.

ATENTAMENTE



L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

C.c.p. Archivo.

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio:	301277624000354
Fecha de presentación:	28/08/2024 11:54:28 AM
Nombre del solicitante:	Sofia Raquel Luna Rueda
Usuario:	lurmaempresarial@hotmail.com
E-mail:	

Denominación Social:	
Nombre del representante:	
Entidad pública a quien se solicita la información:	Poder Judicial del Estado de Veracruz

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Quisiera saber qué requisitos se necesitan para dar trámite a exhortos provenientes de otras entidades, en los juzgados de primera instancia en materias civil y familiar; y, cómo se lleva a cabo dicha tramitación de exhortos; así como, el fundamento legal correspondiente.

Forma de entrega de la información:	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
-------------------------------------	--

Documentación Anexa

Fecha de inicio de trámite:
De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 28/08/2024.

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	11/09/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	04/09/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	20 días hábiles	26/09/2024

OBSERVACIONES:

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior; las notificaciones oficiales se realizarán vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

OBSERVACIONES:

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.